

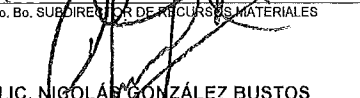
 HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ DR. MARQUEZ No. 162 C.P. 06720 MEXICO, D.F. HIM871203BS0		PROVEEDOR (NOMBRE, DOMICILIO FISCAL, R.F.C. PROVEEDOR NACIONAL Y EXTRANJERO) MARTÍNEZ CASTRO ROBERTO		NUMERO 001750 ACTA CONSTITUTIVA LICENCIA O PERMISO SI () NO (X)	LUGAR DE ENTREGA 11 ALMACEN GENERAL	FECHA ENTREGA SEGUN PROGRAMA
DIA 07 MES 01 AÑO 2016		HOJA No. 1 DE 2		OBSERVACIONES: AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO N°.- 5430/923/2015, CON CARGO A RECURSOS FEDERALES. PAGO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 11 DE LA LEY DE LA ADQUISICION DE BIENES  HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ Instituto Nacional de Salud		CONDICIONES DE ENTREGA PARCIAL
NO. CONTRATO RM-AG-0086/16		AREA REQUERENTE -005310-		CONDICIONES DE PAGO PARCIAL		PROCEDIMIENTO DE ADQUISICION Y FUNDAMENTO LEGAL DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO (LAASSP). 26-I LICITACIÓN PUBLICA
REQUISICION No.		SESION COMITE No. FECHA		NO. DE PROCEDIMIENTO Y FECHA DE FALLO LA012NBG001-N1-2016 DIA 07 MES 01 AÑO 2016		TELEFONOS : 57 61 03 81 57 61 72 53 52 28 99 17 CONMUTADOR
CONTRATO PROGRAMADO () ABIERTO (X) ART. 48 LAASSP SA (X) NA ()		NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL C. MARTÍNEZ CASTRO ROBERTO FIRMA:  CARGO: <i>Representante legal</i> NÚMERO DE PODER NOTARIAL:		PRESUPUESTO AUTORIZADO RECURSOS FISCALES DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO Y CONTROL PRESUPUESTAL PARTIDA PRESUPUESTAL (No. Y NOMBRE) 21601 MATERIAL DE LIMPIEZA <i>MDO1</i>		
FECHA DE AUTORIZACION: SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS DIA 07 MES 01 AÑO 2016		AUTORIZACION PRESUPUESTO CLAVE PROGRAMATICA Y TIPO DE RECURSO 00MD01		TELEFONO Y FAX: 56-75-26-55 § 56-53-95-36 FECHA: DIA 19 MES 01 AÑO 2016		

PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES	CLAVE CUCOP	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL NETO M.N. MINIMO	PRECIO TOTAL NETO M.N. MAXIMO
001	11030070	BOMBA DESTAPACAÑOS 14 CM. DE DIAMETRO CON MANGO DE MADERA Cantidad Solicitada:	21600016	82	204.00	PIEZA	11.10	910.20	2,264.40
002	11030170	DESODORANTE AMBIENTAL AEREOSOL 400 ML. Cantidad Solicitada:	21600015	960	2,400.00	PIEZA	20.30	19,488.00	48,720.00
003	11030180	DETERGENTE EN POLVO BIODEGRADABLE BOLSA DE 1 KG COMPUESTA DE AGENTES DE LIMPIEZA (SUFRACANTE SNIONICO LINEAL) SUAVISADORES DE AGUA (FOSFATOS Y SALICATO DE SODIO), AGENTE ANTIDERREPOSITANTE (C.M.C), ADITIVOS (BLANQUEADORES Y PERFUME) (ROMA) Cantidad Solicitada:	21600017	7,200	18,000.00	KILOGRAMO	20.00	144,000.00	360,000.00
004	11030307	FRANELA LISA, GRUESA Y ABSORBENTE PARA LIMPIEZA COLOR GRIS ROLLO DE 25 MTS Cantidad Solicitada:	21600029	72	180.00	ROLLO	168.70	12,146.40	30,366.00
005	11030308	FRANELA LISA, GRUESA Y ABSORBENTE PARA LIMPIEZA COLOR BLANCO ROLLO DE 25 MTS Cantidad Solicitada:	21600029	72	180.00	ROLLO	168.70	12,146.40	30,366.00
006	11030340	FIBRA VERDE ABRASIVA GRUESA MULTIUSOS PARA USO DOMESTICO 15 X 25 CM . GRUESA Cantidad Solicitada:	21600028	7,056	17,640.00	PIEZA	7.71	54,401.76	136,004.40
007	1103085	CEPILLO DE CERDA DE 30 CMS DE LARGO X 6 CM DE ANCHO CON MANGO DE MADERA Cantidad Solicitada:	21600010	72	180.00	PIEZA	45.00	3,240.00	8,100.00

NOTA: CONTRATO ABIERTO CON VIGENCIA DEL 07 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016, LAS ENTREGAS SE REALIZARÁN DE CONFORMIDAD A LA ORDEN DE SURTIMIENTO QUE LE SERÁ ENTREGADA EN EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES, DEBIENDO ACUDIR A RECIBIR SU ORDEN DE SURTIMIENTO DE FORMA MENSUAL, YA QUE DE ENTREGAR CON FECHA POSTERIOR AL SEÑALADO EN LA ORDEN DE SURTIMIENTO SE APLICARÁ LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE, LOS MATERIALES DEBERÁN SER ENTREGADOS EN EL ALMACÉN GENERAL DE LUNES A VIERNES EN DÍAS HÁBILES EN UN HORARIO DE 9:00 A 13:00 HORAS, EN CASO CONTRARIO EL ALMACÉN GENERAL NO SE HARÁ CARGO DE LA RECEPCIÓN DE SU FACTURA.

FECHAS DE ENTREGA :
Fecha Mínima:
Fecha Máxima:

	MINIMOS		MAXIMOS
Importe:	\$	246,332.76	Importe: \$ 615,820.80

COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA)  NORMA EVANGELINA CERVERA NARANJO	FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS AREAS QUE ELABORAN JEFE DEL DEPARTAMENTO  LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCIA	Vó. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  LIC. NICOLÁS GONZÁLEZ BUSTOS	AUTORIZÓ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO
---	---	--	---

CONTRATO NÚMERO BM-AG-0088, DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ, AL QUE EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ EL HOSPITAL, REPRESENTADO POR EL C. P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA, MARTINEZ CASTRO ROBERTO, PERSONA FÍSICA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PROVEEDOR, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. EL HOSPITAL declara que:

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º y 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º y 14 de la Ley Federal de los Entes Federativos y 5º Inciso X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que es considerado como Instituto Federal de Salud, el cual tiene por objeto, entre otros, conservar el funcionamiento del Sistema Nacional de Salud, realizar investigación científica, así como la formación y capacitación de recursos humanos para la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad a la población infantil, hasta la adolescencia en todo el Territorio Nacional.

2. Con fundamento en los artículos 22 Inciso VII de la Ley Federal de los Entes Federativos, 19 Inciso IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C. P. Carlos Rogelio Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente Contrato, en representación de EL HOSPITAL, mismas que a la fecha no han sido modificadas, revocadas o canceladas, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública, Número 10,577 de fecha 07 de Marzo del 2014, pasada ante la fe del Lic. C. P. Enrique Zapata López, Titular de la Oficina Pública Número 225 de la Ciudad de México, Distrito Federal.

3. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 26 FRACCIÓN I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se levó a cabo el procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA, para la adquisición de los BIENES descritos en el anverso del presente Contrato.

4. Para el presente ejercicio fiscal se cuenta con la autorización presupuestal correspondiente, descrita en el anverso del presente instrumento, por lo que se cuenta con los fondos necesarios para hacer las erogaciones que se motivan de la presente adquisición, objeto del presente Contrato. Área Requerida: DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES, del Hospital Infantil de México Federico Gómez, ubicado en la Calle Doctor Márquez, Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, México, Distrito Federal.

II. EL PROVEEDOR declara que:

II.1. Es Persona Física de Nacionalidad Mexicana como se acredita con Acta de Nacimiento N°-21642435-7632874.

II.2. El C. ROBERTO MARTINEZ CASTRO cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir este contrato.

II.3. Tiene capacidad jurídica para contratar y cuenta con los recursos económicos, financieros y humanos idóneos, para suministrar los BIENES objeto del presente contrato.

II.4. Su Registro Federal de Contribuyentes y su Domicilio Fiscal se describe en el anverso del presente contrato.

II.5. Bajo Protesta de decir verdad, manifiesta que la sociedad o las personas que forman parte de ella, no se encuentran en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

II.6. El PROVEEDOR manifiesta Bajo Protesta de decir verdad que para los efectos del Artículo 32.D del Código Fiscal de la Federación, que ha cumplido con sus obligaciones fiscales ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).

II.7. De acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 3, Inciso III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y de conformidad con el estatus expedido por su empresa, mediante el cual manifiesta que su empresa se ubica como MICRO EMPRESA.

Exposado lo anterior, EL HOSPITAL, EL PROVEEDOR, celebran el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. EL PROVEEDOR se obliga a suministrar a EL HOSPITAL los BIENES que se describen en el anverso del presente Contrato de acuerdo con las características y especificaciones establecidas en la convocatoria y cotización solicitada, documentos que forman parte integrante del presente instrumento. Las obligaciones del presente contrato serán **DIVISIBLES**. De conformidad a lo establecido en el Art. 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. EL PROVEEDOR entregará los BIENES de acuerdo a los plazos que se indican en el anverso del presente contrato, en donde viene estipulada la fecha de entrega. Los BIENES serán entregados en el Almacén General de EL HOSPITAL con domicilio en Doctor Márquez, Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, México, Distrito Federal, en el horario de las 9:00 a 13:00 hrs.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato estará vigente durante el plazo que se establece en el anverso del presente instrumento.

CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA E IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES. EL PROVEEDOR se obliga a poner a disposición de EL HOSPITAL los BIENES, objeto del presente instrumento y a cumplir con los requisitos de identificación de los mismos conforme a lo establecido en la convocatoria y cotización solicitada, según correspondiera.

QUINTA.- GARANTÍA DE LOS BIENES. EL PROVEEDOR se obliga a entregar los BIENES a que se refiere la Cláusula Primera, cumpliendo con la calidad y las especificaciones solicitadas garantizadas durante la vigencia del contrato. En caso de que EL HOSPITAL determine que no cumple con las mismas, deberán ser sustituidos, en el entendido de que todas las penas convencionales por atraso, los gastos, incluyendo intereses, aseguramiento, fletes, entre otros, correrán a cargo y cuenta de EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR, deberá garantizar cada uno de los bienes en contra de defectos de fabricación o por vicios ocultos hasta **12 MESES**, posteriores, contados a partir de la última entrega de los BIENES objeto del presente contrato, salvo en el caso de los bienes de consumo no duradero.

EL PROVEEDOR se obliga al saneamiento en caso de evicción en los límites de los artículos 2119, 2120 y demás relativos aplicables del Código Civil Federal y los más relativos en materia federal.

SEXTA.- RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN POR EL ALMACÉN. Una vez entregados los BIENES en el lugar convenido, los mismos se tendrán por aceptados por parte de EL HOSPITAL con el sello de evidencia de recepción por parte del Almacén, que se plasmará en la factura de EL PROVEEDOR, con lo que EL PROVEEDOR podrá gestionar el pago de los mismos en los límites establecidos en este Contrato.

EL HOSPITAL efectuará el pago al proveedor, siempre y cuando el proveedor entregue los BIENES a entrega satisfactoria de EL HOSPITAL, de acuerdo con las especificaciones y requisitos solicitados.

EL HOSPITAL podrá realizar el rechazo de aquellos bienes que no cubran los requisitos de entrega descritos en el presente contrato, por lo mismo EL PROVEEDOR queda obligado a reponer el 100% de los bienes rechazados en un plazo no mayor de 3 días hábiles. Los gastos que origine el rechazo de los bienes serán por cuenta de EL PROVEEDOR.

SÉPTIMA.- PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL. EL HOSPITAL y EL PROVEEDOR convienen que el Importe total de este Contrato es por la cantidad que se describe en el anverso del presente Contrato, mismo que se integra por la suma de los precios unitarios propuestos por EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR está de acuerdo en que la suma indicada en el anverso del presente Contrato incluye la remuneración o pago total por los BIENES que suministrará. El pago será en Moneda Nacional.

OCTAVA.- CONDICIÓN DE LOS PRECIOS. Las partes están conformes en que los precios de los BIENES son fijos e inalterables durante la vigencia del presente contrato.

NOVENA.- IMPUESTOS. El Impuesto al Valor Agregado será trasladado en los límites de la ley de la materia.

Cada una de las partes del presente Contrato convienen en cubrir los impuestos que les corresponden de conformidad con la legislación aplicable, en la inteligencia de que EL HOSPITAL realizará las retenciones que proceden cuando así lo requiere la legislación fiscal aplicable.

DÉCIMA.- ANTICIPO. EL HOSPITAL NO OTORGA ANTICIPOS, salvo en situaciones fundadas de conformidad con el artículo 13 de la L.A.A.S.S.P. y los cuales no podrán exceder del 50% del monto total del contrato, artículo 45 Inciso IX y 48 de la misma ley.

DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. EL PROVEEDOR una vez cumplida la obligación consignada en la Cláusula Primera, recibida en el Almacén y aceptados los BIENES a entrega satisfactoria de EL HOSPITAL, tendrá con la entrega de los mismos presentada Factura Original y sea copia de la misma, acompañada de Contrato Original debidamente formalizado con dos copias por ambos lados, los archivos para estar en posibilidades de realizar trámite de pago en tiempo y forma ante la Subdirección de Recursos Financieros.

EL PROVEEDOR dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la entrega de los BIENES en el almacén de EL HOSPITAL, entregará su Factura Original en la Subdirección de Recursos Financieros, por lo que de no hacerlo en dicho tiempo, EL HOSPITAL no se hace responsable del atraso que pudiera existir en el pago.

EL HOSPITAL se obliga a pagar a EL PROVEEDOR la cantidad acordada y estipulada en el Contrato dentro de los 20 (VEINTE) DÍAS siguientes contados a partir de la fecha en que la Subdirección de Recursos Financieros reciba por parte del Departamento de Almacén la factura Original.

Dicho pago lo realizará la Subdirección de Recursos Financieros a través del SICOM en apego al artículo 73 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación para el cual el proveedor deberá presentar el efecto dirigido a la misma Subdirección con el número de registro que se les asignó por el SICOM. En caso de no aceptar el pago por esta vía, deberá presentar el efecto manifestando las causas a fin de que la Subdirección de Recursos Financieros proceda a realizar el pago vía electrónica. Asimismo, en caso de que la Tesorería de la Federación (TESOFE), no pueda efectuar el pago, se realizará mediante transferencia electrónica, depósito en cuenta de cheques o mediante el programa de cadenas productivas (siempre y cuando se cumplan con los requisitos indicados en la Ley).

En el caso de que las facturas entregadas por EL PROVEEDOR que sean para su pago y presenten errores, tachaduras o entredichas, EL HOSPITAL no lo aceptará y EL PROVEEDOR deberá realizar la reposición de la factura. El periodo que transcurra a partir del presente hecho y hasta que EL PROVEEDOR presente las correcciones, no se computará para los efectos del artículo 51 de la L.A.A.S.S.P.

DÉCIMA SEGUNDA.- PAGOS EN EXCESO. En el supuesto de que EL PROVEEDOR reciba pagos en exceso, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas de más, así como los intereses correspondientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 61 de la L.A.A.S.S.P., los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de EL HOSPITAL.

DÉCIMA TERCERA.- REMEDIOS. A fin de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes (Art. 134 Constitucional), en caso de que EL PROVEEDOR no de cumplimiento a las entregas establecidas en el presente instrumento y esto ocasiona un desabasto que obligue a EL HOSPITAL en forma urgente a realizar acciones para proporcionar los bienes al área solicitante, EL PROVEEDOR se obliga a cubrir el importe total que devengue EL Hospital, por dicha compra contra factura.

El anterior podrá ocasionar que a EL PROVEEDOR se le realice la cancelación total o parcial de la entrega programada incumplida de los bienes, además procediendo a la aplicación de la pena convencional correspondiente y la aplicación de lo establecido en los artículos 59 y 60 Inciso III de la Ley Adjetiva.

En dicho supuesto el área contratante realizará por oficio a EL PROVEEDOR el procedimiento a seguir para cubrir los costos generados por la cancelación antes mencionada.

DÉCIMA CUARTA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO. Tránsito del Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, EL HOSPITAL otorga su conformidad para que EL PROVEEDOR pueda transferir su derecho de cobro a favor de cualquier intermediario financiero mediante operaciones de factoring o descuento electrónico en cadenas productivas.

EL PROVEEDOR podrá transferir los derechos de cobro, debiendo cumplir para ello con las siguientes condiciones:

I. Solicitud por escrito a la Subdirección de Recursos Financieros, en el que se exprese su intención de transferir todo o parte de sus derechos de cobro. La solicitud que aquí se menciona deberá darse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia de la futura transferencia.

En esta solicitud deberá declarar EL PROVEEDOR, que no ha celebrado con anterioridad otra transferencia de derechos o acto jurídico que se traduzca en transferencias a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

II. Conformidad previa, expresa y por escrito de EL HOSPITAL respecto de la solicitud del punto anterior.

III. Notificación, preferentemente a través de correo o notario público, de la constitución de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del Contrato fuente, las facturas y, en su caso, contra recibos materia de la transferencia, con el desglose de la transferencia, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferencia, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de EL HOSPITAL para que quede plenamente identificado el crédito cedido.

IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de notario público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente, se cumplió con el requisito que establece la ley, en perjuicio de que se sancionen los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.

HOSPITAL, a fin de que quede constancia indubitable de que

V. La notificación o en su caso el aviso de la transferencia sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a EL HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración del Contrato respectivo o entre las partes que celebren el Contrato o acto jurídico cuya objeto sea transferir a favor de una de ellas el cobro de los fondos y/o contra recibos materia del Contrato.

VI. Proponiendo cualquier otro dato o documento que EL HOSPITAL estime necesario.

EL HOSPITAL tendrá libertad para recibir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico de que se trata, los derechos de cobro que corresponden están cobrados por el cedente o cualquier otra persona a título del nuevo titular del derecho.

EL HOSPITAL también podrá recibir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cobrados las facturas o contra recibos, éstos se hayan figurado por EL PROVEEDOR en un contrato de transferencia de crédito o de constitución de garantía prenda, de fideicomiso en garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia conferir a terceros los derechos de EL PROVEEDOR, a los créditos generados conforme a este Contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

VII. Quiera expresamente convenido y así lo admita EL PROVEEDOR, que EL HOSPITAL no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del Contrato, convenio o acto jurídico a través del cual EL PROVEEDOR sea sustituido por los créditos que surgieran a su favor, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

VIII. EL HOSPITAL y EL PROVEEDOR convienen en que, en caso de resolución de este Contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente preferencia en orden de preferencia en su pago:

a. Créditos a favor de los trabajadores de EL PROVEEDOR.

b. Créditos fiscales en los límites del Código Fiscal de la Federación.

c. Créditos a favor de EL HOSPITAL, incluidos preferencia dentro de éstos los que resulten de falta de amortización del o de los anticipos que se le hayan otorgado a cuenta de este Contrato.

d. Otros créditos a favor de terceros distintos a los referidos en los puntos anteriores.

DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PROVEEDOR. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas de este Contrato, EL PROVEEDOR otorgará a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales contados a partir de su firma, garantía a favor y satisfacción de EL HOSPITAL, por el valor del 20% (veinte por ciento) del importe total del Contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado. La garantía de cumplimiento o a que se refiere el párrafo anterior se aplicará de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas cuando éstas sean dividas y se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas cuando éstas sean indivisibles.

Si el contrato ascendiere a las veces del Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal hasta un tope de mil doscientas veces antes del IVA, podrá proporcionar como garantía fianza o cheque certificado a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

Si el monto del contrato es superior a las mil doscientas veces el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal antes del IVA, indubitablemente deberá presentar fianza otorgada por institución de fianzas autorizada por la SHCP en los límites de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Esta garantía estará vigente hasta doce meses después de la última entrega de los BIENES objeto del presente Contrato a igual plazo en el caso de vicios ocultos. En caso de que se celebren convenios modificados en cuanto a monto, plazo o vigencia del contrato y dichos incrementos no se encuentren cubiertos por la garantía originalmente otorgada, EL PROVEEDOR deberá tramitar los endosos correspondientes a efecto de ajustar la garantía a las modificaciones realizadas que contengan y presenten antes EL HOSPITAL dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del convenio respectivo, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para la cancelación de la garantía, será requisito indispensable la manifestación expresa de EL HOSPITAL. En caso de que los BIENES cuenten con póliza de garantía del fabricante, planta, comercializada o equivalente, EL PROVEEDOR se obliga a extendirla a favor de EL HOSPITAL a la entrega programada de los mismos.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. EL PROVEEDOR podrá por terminado anticipadamente este Contrato, por razones de fuerza mayor o bien cuando se entregue la cantidad de requerir los BIENES y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se causaría daño al Estado, o cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos casos será reintegrada a EL PROVEEDOR los gastos no recuperables como se dispone del Artículo 61 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

En este supuesto, EL HOSPITAL notificará a EL PROVEEDOR mediante escrito las razones o las causas justificadas que dan origen a la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN. El incumplimiento de las obligaciones que asume EL PROVEEDOR por virtud de este contrato, hecha a EL HOSPITAL para dado por terminado si EL PROVEEDOR incurre en alguno de las siguientes acciones, las cuales son concluyentes más no limitativas:

- A) Se suspenda por cualquier motivo y sin causa justificada la entrega de los BIENES adquiridos por este contrato.
- B) En general incurra en incumplimiento total o parcial a cualquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato.
- C) Incumpla con algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
- D) Si no otorga la fianza de garantía y en su caso el endoso de amparación correspondiente, en los límites que se establecen en este contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pudieran sufrir EL HOSPITAL por la interrupción de las obligaciones del presente contrato.
- E) Por desatención de las recomendaciones emitidas por el personal designado para la supervisión de EL HOSPITAL en el ejercicio de sus funciones.
- F) Por no contar con los elementos y personal suficiente para cumplir con el presente contrato.
- G) Si es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.

La rescisión se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando EL HOSPITAL determine rescindir el Contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien decide rescindir, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES. EL PROVEEDOR pacta con EL HOSPITAL, que en caso de entregarse los BIENES fuera de los plazos establecidos en la Cláusula Segunda, pagará por el atraso en que incurra, una pena convencional que no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento a que se refiere la cláusula Décima Quinta de este Contrato.

EL PROVEEDOR conviene en que si no realiza la entrega de los BIENES a plazo del presente contrato, en los límites y condiciones que en el mismo se establecen pagará a EL HOSPITAL el 10% (DIEZ POR CIENTO) por cada día natural de atraso, contados a partir del día siguiente en que se haya concluido la fecha de terminación y hasta un máximo de 20 días, el cual se calcula sobre el importe de los BIENES no entregados, sin incluir el impuesto al valor agregado, hasta su cumplimiento a entera satisfacción de EL HOSPITAL.

En caso de incumplimiento en la entrega total o parcial de los BIENES se hará acreedor a la pena convencional del 20% sobre el monto total o parcial del contrato según correspondiera, sin considerar el impuesto al Valor Agregado. A EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio el importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Sucursal Banorte, en efectivo o a través de transferencia bancaria a el número de cuenta indicado en el oficio de aviso de pena convencional, a nombre de EL HOSPITAL Infantil de México Federico Gómez. Asimismo, EL PROVEEDOR se obliga a cubrir la totalidad de la sanción a que se haya hecho acreedor por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, previo al pago que realice EL HOSPITAL de la factura correspondiente.

Cálculo de la Pena Convencional, de acuerdo a la siguiente fórmula:
$$(\text{p}) \times (\text{ind}) \times (\text{d}) \times (\text{p}) = \text{pca}$$
 Donde: pca: (1%) penalización diaria ind: número de días de atraso vba: valor del bien entregado por atraso pcc: pena convencional aplicable de EL HOSPITAL. sea cual fuere la naturaleza del conflicto.

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las partes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrán modificar con consentimiento mutuo este contrato y/o por necesidad de EL HOSPITAL.

VEGÉSIMA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES. EL PROVEEDOR se obliga a designar por escrito y a establecer un representante una vez formalizado el presente Contrato, el cual deberá tener poder para cumplir con los límites y condiciones pactados en el Contrato, en todo lo relacionado con la adquisición de los BIENES. EL HOSPITAL se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso la solicitud de su sustitución, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

EL HOSPITAL, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, designa como área responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del Contrato a DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES, quien tendrá las facultades y obligaciones que señala el precepto indicado.

VEGÉSIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES. EL PROVEEDOR como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los BIENES materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resulten, por lo que EL PROVEEDOR estima a EL HOSPITAL de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responder por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de EL HOSPITAL, sea cual fuere la naturaleza del conflicto.

VEGÉSIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. EL PROVEEDOR se obliga a que los BIENES materia de este contrato cumplan con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a responder por su propia y riesgo de los defectos, daños y perjuicios que por negligencia o negligencia de su parte lleguen a causar a EL HOSPITAL o a terceros, así como a responder por los daños de los BIENES y cualquier otra responsabilidad que hubiese incurrido en los límites señalados en este contrato y en el Código Civil Federal, así como lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato hasta por el monto total de la misma.

VEGÉSIMA TERCERA.- DERECHOS DE AUTOR. EL PROVEEDOR asume la responsabilidad total para el caso de que en cumplimiento del presente Contrato se infrinjan derechos de terceros sobre patentes o marcas, o se violen derechos de autor.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del titular o proveedor según sea el caso.

VEGÉSIMA CUARTA.- PREVALENCIA. LAS PARTES, acuerdan que de conformidad con el numeral IV del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en caso de discrepancia entre la convocatoria a la Licitación Pública, la invitación a cuando menos tres personas o la solicitud de cotización con este contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva.

VEGÉSIMA QUINTA.- PARTICIPACIÓN CONJUNTA. En caso de que el presente contrato sea adjudicado bajo participación conjunta, se registró además de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por lo estipulado en el artículo 81 de su Reglamento.

VEGÉSIMA SEXTA.- INFORMACIÓN. La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de EL HOSPITAL, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar a EL PROVEEDOR información y/o documentación relacionada con este Contrato por lo que el mismo deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera.

VEGÉSIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Al presente Contrato lo es aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal de Procedimientos Civiles.

VEGÉSIMA OCTAVA.- DISPONIBILIDAD. Este contrato estará sujeto a la disponibilidad de la partida presupuestal correspondiente a la autorizada por la SHCP, de conformidad al artículo 25 de la ley, así como lo dispuesto en el último párrafo del artículo 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

VEGÉSIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES. Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contractuales en virtud del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo que EL PROVEEDOR renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

TRIGÉSIMA. Las partes acuerdan que en caso de existir desavenencia durante la vigencia del presente contrato, podrán dirimir las mismas mediante el procedimiento de conciliación establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El presente Contrato se firma, en tantos, por las partes en la ciudad de México, Distrito Federal el día 19 de Enero de 2016.

EL HOSPITAL

EL PROVEEDOR

C. P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

G. MARTINEZ CASTRO ROBERTO
REPRESENTANTE LEGAL

Las firmas y sellos corresponden al Contrato de Adquisición de BIENES N° BM-AG-0088 celebrado entre EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ y MARTINEZ CASTRO ROBERTO.